

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	247
Radicado:	050013110 004 2019 00930 00
Proceso:	DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD MULTIPARENTAL, TRIPLE FILIACIÓN.
DEMANDANTE	DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA y SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA
DEMANDADO	MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ
MENOR DE EDAD	CGI
Decisión:	Admite demanda.

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 18-06-2020 que revocó el rechazo de la presente demanda, considerando que este despacho es competente para dar trámite a la presente demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD MULTIPARENTAL, TRIPLE FILIACIÓN.

1

Con el fin de adecuar el trámite al Decreto 806 de 2020 y la determinar claramente la legitimación en la causa por activa y pasiva y para evitar futuras nulidades, el despacho pasará a solicitar a la parte demandante que realice las siguientes actuaciones:

1. Deberá indicar si la señora SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA actúa en este trámite como representante legal de la niña CGI o en nombre propio.
2. Deberá señalar si se pretende demandar a la niña CGI, si es así, deberá indicar quién ejercerá su representación o si se solicita nombramiento de curador ad litem (artículo 54 y 55 del CGP).
3. En caso de variarse la parte pasiva o activa de la presente demanda, deberá adecuar el poder conforme a los nuevos presupuestos procesales que se invoquen, y en este orden de ideas, si se confiere poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al CGP con presentación personal por parte del demandante o demandantes.

2

4. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; deberá incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, específicamente con relación a los testigos e indicar claramente qué correo corresponde a cada uno de los demandantes.
5. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.
6. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

*cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico de la misma con sus anexos.**>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para continuar con el trámite de la demanda.*

7. A partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

3

Se advierte que de ahora en adelante, deberá presentar los memoriales como mensaje de datos, remitidos al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD MULTIPARENTAL, TRIPLE FILIACIÓN, instaurada por DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA y SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA en contra del señor MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo I y artículos 368 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Para continuar el trámite del proceso, deberá acreditar el cumplimiento de

los requisitos exigidos en la parte de las consideraciones de este proveído, tendientes a adecuar el trámite al Decreto 806 de 2020 y la determinar claramente la legitimación en la causa por activa y pasiva, y para evitar futuras nulidades.

CUARTO: Una vez se realice pronunciamiento por el despacho y se adecue o no este auto admisorio con respecto a la legitimación en la causa por activa y por pasiva en ejercicio del control de legalidad correspondiente, y una vez se autorice, deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, indicando si va a hacer uso de la notificación del Decreto 806 de 2020 o si se realizará conforme al CGP.

Se ordena CORRER TRASLADO a la parte demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Si se va a hacer uso de la notificación conforme al CGP, por desconocerse que efectivamente el correo electrónico suministrado pertenece a la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del CGP, y en la citación para notificación personal, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que *debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico al cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.*

Si este no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del CGP, y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado BLADIMIR AGUIRRE MEZA, con TP. 199335, del C.S. de la J. para actuar en representación de los señores DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA y SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA en las presentes diligencias. Téngase como sus dependientes judiciales en este proceso a NATALIA EUGENIA PANIAGUA, con C.C. 43455457, LUZ ALBA MESA VAHOS con C.C. 22114862.

SÉPTIMO: ENTERAR de este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta dependencia judicial (artículo 46 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	
Radicado:	050013110 004 2019 00930 00
Proceso:	DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD MULTIPARENTAL, TRIPLE FILIACIÓN.
DEMANDANTE	DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA Y SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA
DEMANDADO	MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ
Decisión:	Avoca conocimiento

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este despacho:

Nombre:	LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	22-02-2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto avoca conocimiento.
Correo electrónico al que se remite:	luis.velez@icbf.gov.co

6

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	
Radicado:	050013110 004 2019 00930 00
Proceso:	DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD MULTIPARENTAL, TRIPLE FILIACIÓN.
DEMANDANTE	DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA Y SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA
DEMANDADO	MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ
Decisión:	Avoca conocimiento

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

7

Nombre:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	22- 02 del 2.021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto avoca conocimiento.
Correo electrónico al que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co